

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90342

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-099147

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de mayo de 2014, con el N° 14-099147-00000-0000, por la sociedad UCB Pharma, S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MOLECULAS QUE SON ANTICUERPOS CON ESPECIFICIDAD POR OX40 HUMANO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/072325 del 09 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 701 del 31 de julio de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5720, notificado por fijación en lista el 02 de junio de 2015, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-099147-00007-0000 del 08 de octubre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 15 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 y 12 a 14 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: "*Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*"

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90342

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-099147

materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a las reivindicaciones 11 y 15 incluidas en el escrito radicado bajo el N° 14-099147-00007-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito en razón a que, no son claras y no presentan alguna característica técnica adicional; ya que la reivindicación 11 reclama un vector que codifica el anticuerpo biespecífico de la solicitud, pero este no se encuentra definido por su secuencia completa de nucleótidos y por lo tanto es imposible tener certeza de su estructura, en tanto que la reivindicación 15 se encabeza como una composición pero esta hace referencia a otros principios activos adicionales que pueden ser seleccionados de un conjunto de anticuerpos ninguno de los cuales se encuentra definido por su estructura la cual comprende sus seis CDRs o las secuencias de las regiones variables de cadena ligera y pesada, por lo cual es imposible determinar su estructura y diferenciarlos de lo divulgado en el estado de técnica.

Por lo anterior, las reivindicaciones 11 y 15 no pueden considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ellas el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS PARA OX40 Y ALBÚMINA”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS PARA OX40 Y ALBÚMINA ”

Clasificación IPC: A61K39/395, A61K39/000, C07K16/044, C07K016/046, C07K016/000, C07K016/028

Reivindicación(es): 1 a 10 y 12 a 14 incluidas en el radicado bajo el N° 14-099147-00007-0000.

Titular(es): UCB PHARMA, S.A.

Domicilio(s): Bruselas, Bélgica.

Inventor(es): Ralph Adams, Pallavi Bhatta, Sam Phillip Heywood, David Paul Humphreys.

Prioridad(es) N°: 61/558,545 **Fecha:** 11 de noviembre de 2011 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/072325 **Fecha:** 09 de noviembre de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90342

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-099147

Vigente desde: 09 de noviembre de 2012 **Hasta:** 09 de noviembre de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 11 y 15, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad UCB Pharma, S.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Paula Andrea Moreno Gonzalez
Revisó: Diego Armando Galvis Sanchez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez